

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00100-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DORA ELSA RODRIGUEZ MORA
Demandado: WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente se implementó mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la demandante DORA ELSA RODRIGUEZ MORA, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor -letra de cambio- girada y aceptada el 12 de febrero del año 2021 en el municipio de Une, Cund., aportada como base de la presente acción (fl. 3).

1.1.- Por los INTERESES DE PLAZO causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2021, y hasta el 12 de abril del 2021, los que se liquidaran mes a mes conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el 3 de abril del 2021, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y/u 8º. del Decreto 806 del 2020.

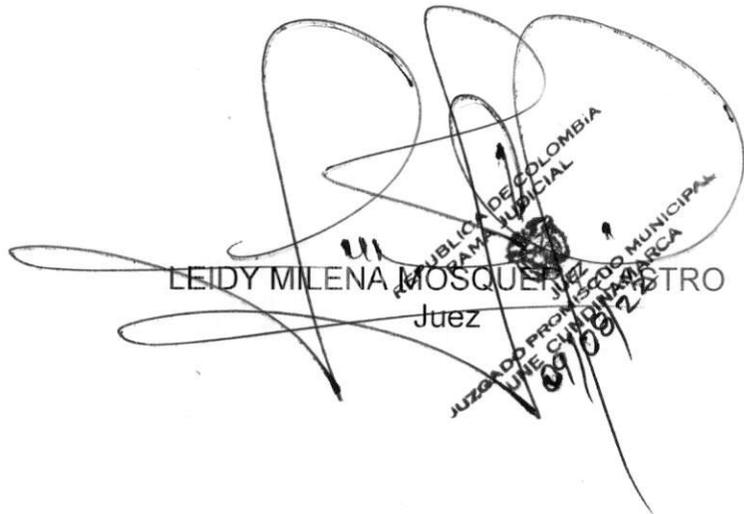


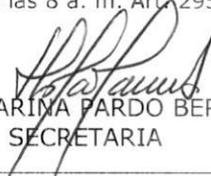
según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

RECONOZCASE al Doctor MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE, identificado con la C. C. No. 1.014.178.201 de Bogotá, D. C. y T. P. 256.401 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la demandante.

Se REQUIERE a la actora allegar el original del título valor objeto del recaudo ejecutivo a través de cualquier medio, ya que este Estrado Judicial está atendiendo al público en el horario habitual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 LEIDY MILENA MOSQUERA
 Juez
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 UNE, CUNDINAMARCA
 09/08/22

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 016
 La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

 FLOR MARINA FARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00100-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DORA ELSA RODRIGUEZ MORA
Demandado: WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

1.- Decretase el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario que percibe el demandado WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO, identificado con la C. C. No. 1.077.941.249, como Concejal de esta municipalidad.

Librese el oficio del caso al Tesorero y/o pagador de esa entidad.

Se limita la medida de conformidad al artículo 599 Inciso 4º. del Código General del Proceso, a la suma de \$37'040.000,00.

2.- Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del vehículo automotor tipo MOTOCILETA, de placa WKE56E, denunciado como de propiedad del demandado WILSON FERNANDO ROMERO BAQUERO, y cuyas demás características las da a conocer la peticionaria.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Funza - Cundinamarca, para que inscriba la medida y expida a costa de la interesada el Certificado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
09/08/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 016

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA